

Moviliza-TE	
SUJETO DE CRÉDITO	<p>Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: <ul style="list-style-type: none"> a. Cartera Improductiva / Cartera Total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. <p>Los criterios de los literales a., b., y d., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.</p>
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	<p>Personas naturales o jurídicas que provean servicios de transporte de personas o mercancías, las que comercialicen vehículos; y empresas de cualquier sector productivo, cuyos proyectos incluyan inversiones o iniciativas orientadas a la adopción, integración o fortalecimiento de la movilidad eléctrica en sus procesos operativos o de transporte.</p>

	<p>Que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunir los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	<p>a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto.</p> <p>b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.</p> <p>c. Plazo: Hasta 3600 días (10 años).</p> <p>d. Gracia: Parcial, hasta 360 días (1 año).</p> <p>e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P.</p> <p>f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.</p> <p>g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral.</p>
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	<p>a. Destino: Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de inversión para la adquisición y comercialización de vehículos eléctricos, así como para la instalación de infraestructuras de carga.</p> <p>b. Actividades financiables: Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Bajo o Moderado.</p>

No se podrán financiar las actividades establecidas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades Económicas Excluidas de la CFN B.P.

c. Monto: De acuerdo a la categoría, definida por el tipo de proyecto o tecnología a financiar:

Categoría	Precio máximo por unidad (USD)
I. Buses	500,000
II. Vehículos de carga pesada	500,000
III. Vehículos de carga ligera	100,000
IV. Vehículos livianos	60,000
V. Taxis	50,000
VI. Microelectromovilidad (*)	5,000
VII. Concesionario automotriz; Empresas de alquiler de autos o de renting corporativo; Infraestructura de carga (**)	1,500,000

Nota: (*) *Motocicletas eléctricas que sean adquiridas por una empresa o para una actividad productiva formal.*

(**) *Monto sujeto a los límites máximos de financiamiento establecidos por unidad / tecnología a financiar.*

d. Plazo: Definido por cada IFP, en función de la tecnología o proyecto a financiar.

e. Tasa: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones vigentes en el país. A su vez, procurará transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P.

f. Gracia: Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros de la tecnología o proyecto a financiar, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.

g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.

h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.

i. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos:

Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios

	<p> finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento.</p> <p>La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado y bajo, además de las salvaguardas ambientales establecidas en el programa y/o proyecto de financiamiento.</p> <p>Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales. II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
<p>CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP</p>	<p>a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto.</p> <p>La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P.</p> <p>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p>b. En caso de que, como resultado de la verificación de</p>

	<p>justificativos y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción.</p> <p>Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP</p> <p>c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1 veces.</p> <p>d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos.</p> <p>e. La IFP podrá justificar hasta el 20% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 180 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P.</p> <p>f. Para la categoría VII del literal c del apartado “Condiciones para modalidad de financiamiento para el beneficiario final”, se permitirá el financiamiento de operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del producto, conforme a los límites máximos de financiamiento establecidos por cada unidad o tecnología a financiar.</p> <p>g. La CFN B.P. deberá informar a la IFP sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso.</p> <p>h. La IFP deberá informar al subprestatarario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera.</p> <p>i. La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatararios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera.</p>
ORIGEN FONDOS	DE Recursos propios Fondos Multilaterales